

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA PATRONATO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA ISIDORO FAGOAGA

Aprobados por el pleno del Ayuntamiento de Bera el 23 de agosto de 2012

I. TÍTULO: Objeto, naturaleza y fines

Artículo 1. Naturaleza del Patronato.

1. El Patronato de la Escuela Municipal de Música Isidoro Fagoaga de Bera es un organismo autónomo de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Bera, dotado de personalidad jurídica pública propia para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos.

2. La competencia del Ayuntamiento para la prestación del servicio público y la constitución del organismo autónomo se entenderá sin perjuicio de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento suscriba con otras Administraciones, personas o entidades, públicas o privadas, para su participación en el funcionamiento de la Escuela de Música de Bera.

Artículo 2. Finalidades del Patronato.

La finalidad del Patronato es la promoción, impulso y gestión de la Escuela de Música de Bera, canalizando a través de ésta la formación musical del municipio, a cuyo fin habrá de prestar las acciones que requiera el buen funcionamiento de la misma. El Patronato deberá desarrollar dicha finalidad dentro del contexto de la prestación de un servicio público y sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Objetivos del Patronato.

Para conseguir la finalidad indicada, el Patronato dirigirá su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades, a:

- a) El conocimiento constante de las necesidades de la Escuela de Música, mediante los estudios adecuados que servirán de base a la correspondiente planificación.
- b) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical no reglada, en todos sus niveles y modalidades, desde su iniciación hasta los niveles más altos.
- c) Potenciar el interés por la audición de todo tipo de música, desarrollando el espíritu crítico del alumnado.
- d) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- e) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.

f) Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales, manteniendo una estrecha relación con aquellas asociaciones existentes en la localidad o que en un futuro puedan surgir.

g) La difusión de los valores y los logros obtenidos en esta materia, con especial referencia a la música y folclore vascos, a sus compositores/as e intérpretes. Así mismo, tendrá en cuenta a los/las compositores/as de Bera.

h) La implantación, atención, colaboración y prestación de servicios con la población, casa de cultura y demás instituciones beratarras.

i) Orientar aquellos casos en los que el especial talento y vocación del alumnado aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso el estímulo y la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

j) El mantenimiento de la Escuela en funcionamiento.

Artículo 4. Facultades del Patronato.

Para la adecuación de su actuación a los fines descritos, el Patronato, de conformidad con lo regulado en los presentes Estatutos, podrá:

a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y gravarlos.

b) Administrar su patrimonio y los bienes cedidos por otras personas físicas o jurídicas.

c) Percibir tasas o precios públicos.

d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera organismos públicos o privados, incluso de personas físicas.

e) Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos de colaboración.

f) Contratar el personal necesario para la prestación del servicio.

g) Confeccionar y aprobar inicialmente los Presupuestos y las cuentas anuales.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio del Patronato estará ubicado en los locales de la Escuela de Música (C/ Legia 23).

Artículo 6. Duración.

El Patronato se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse y quedar extinguido en la forma prevista en los presentes Estatutos.

TÍTULO II: Órganos de gobierno y administración

Artículo 7. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Patronato son:

a) El/ la Presidente/a, quien decidirá los empates con su voto de calidad.

b) El/ la Vicepresidente/a.

c) La Junta Directiva.

d) El Consejo Escolar

2. Bajo la dependencia y control de la Junta Directiva podrán constituirse, asimismo, tantas comisiones de trabajo como se estime oportuno, con la misión de estudiar los asuntos e informar y elevar propuesta de adopción de acuerdos a aquélla, pudiendo formar parte de tales comisiones tanto los miembros de la Junta Directiva como las personas que se estimen idóneas para ello.

CAPÍTULO I: De la junta Directiva

Artículo 8. Composición y designación de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el máximo órgano rector del Patronato. Esta Junta asumirá el gobierno y la gestión superior del mismo y estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes del Ayuntamiento, nombrados/as por el Pleno del Ayuntamiento de Bera, y de entre esa representación serán nombrados/as el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a. Su mandato será coincidente con el de la legislatura municipal. Su renovación se efectuará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de celebración de las elecciones.

b) El/la director/a de la Escuela de Música, y el/la secretario/a académico/a, con voz pero sin voto.

2. El/la Director/a de la Escuela de Música, el/la secretario/a y el/la jefe/a de estudios serán designados/as por la Junta en el curso vigente a la convocatoria de las elecciones municipales a propuesta del Claustro de Profesores/as. Estos puestos serán renovados cada dos años, prorrogables por otros dos años, coincidiendo con el curso escolar.

Artículo 9. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta, como máximo órgano de gobierno del Patronato, velará por el cumplimiento de los objetivos del mismo, desempeñando a tal fin las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas de régimen interior y los reglamentos docentes, de servicios y disciplinarios que sean necesarios para el gobierno, dirección y administración de la Escuela de Música.
- b) Impulsar el proceso de elaboración y posterior implantación del plan estratégico para la Escuela de Música.
- c) Coordinar las actividades dentro de la Escuela de Música y controlar y vigilar el buen funcionamiento de la Escuela en materia de administración, de instalaciones y servicios.
- d) Contratar el personal docente de la Escuela, previa elaboración de los oportunos criterios, que tendrá la clasificación laboral vigente en la que se encuadra esta actividad.
- e) Contratar del resto del personal no docente de la Escuela de Música.
- f) Nombrar y destituir, en su caso, al Director/a de la Escuela de Música, a propuesta del Claustro de Profesores/as, así como al resto de cargos con responsabilidad.
- g) Confeccionar un presupuesto anual de gastos e ingresos para el cumplimiento de sus fines y la plantilla orgánica del personal, que serán remitidos al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- h) Supervisión de los gastos realizados durante el año, al objeto de redactar las memorias, cuentas y balances oportunos, bajo supervisión de la Intervención, que será remitido al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- i) Gestionar ante los organismos públicos las ayudas económicas convenientes para el fin pretendido.
- j) Comprar y vender toda clase de bienes, concertar créditos y aceptar donaciones, legados y herencias. La compra-venta de bienes necesitará la aprobación del pleno del Ayuntamiento.
- k) Autorizar y disponer gastos en función de lo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.
- l) Fijar los criterios de admisión del alumnado, especialmente en los supuestos en los que la demanda de puestos sea superior a la de plazas disponibles.
- m) Elaborar la propuesta de tasas y precios públicos a percibir por el Patronato, así como de las normas de distribución de los ingresos anuales, que será remitida al Ayuntamiento para su aprobación definitiva. Dentro de dicha normativa podrá establecerse un régimen de becas personales y complementarias a las del Gobierno de Navarra, en función de la situación de las familias.
- n) Aprobar el proyecto pedagógico de la Escuela de Música.

ñ) Aprobar el calendario escolar para cada año.

o) Estudiar y solicitar, para su aprobación por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, la autorización para ofertas nuevas materias o asignaturas.

p) Interponer toda clase de acciones civiles, penales, administrativas, contenciosas y laborales, o comparecer como demandado de todo orden en ejecución de las funciones propias del Patronato.

q) Ejercer, en suma, todas las funciones correspondientes al cumplimiento de los objetivos del Patronato y aquellas otras que se prevean en el reglamento de régimen interno, así como cualesquiera otras no atribuidas al/ Presidente/a, al Director/a de la Escuela o a cualquiera otros órganos derivados de los presentes estatutos o de los reglamentos que se dicten para el desarrollo de los mismos.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias en fecha predeterminada y, al menos, una en cada trimestre.

2. La Junta Directiva podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida su Presidente por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria para las reuniones se realizará al menos con una antelación de una semana, salvo en caso de urgencia, que podría ser de 48 horas, debiéndose aprobar, en el primer punto del orden del día, por mayoría simple, el carácter urgente de la reunión.

4. Para la celebración de sesión válida en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, que, en su caso, se celebrará media hora después de la señalada para la primera, bastará con la asistencia de un tercio de los componentes.

5. Las sesiones no podrán iniciarse ni celebrarse sin la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia del Presidente/a presidirá la reunión el/la Vicepresidente/a.

6. Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría de los asistentes.

7. Serán preceptivos los informes de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento en aquellos supuestos en que la legislación de régimen local lo exija para el Pleno del Ayuntamiento.

8. Los acuerdos de la Junta serán válidos siempre que se adopten por mayoría de los asistentes, ostentando el presidente de la Junta el voto de calidad en caso de empate.

9. Las votaciones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias, nominativas o secretas, a petición de cualquier miembro.

10. No podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos en que, cualquiera de los miembros, tenga interés directo o afecten, de igual modo, a sus parientes hasta el tercer grado inclusive. En estos casos el interesado/a deberá ausentarse mientras se discuta y vote el asunto.

11. A las Sesiones de la Junta podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes sean citados por el Presidente/a para algún punto concreto del orden del día de la convocatoria, bien sea personal al servicio del Patronato o no.

12. El funcionamiento de las sesiones se regirá por los preceptos que regulen, en cada momento, el del Pleno del Ayuntamiento de Bera.

Artículo 11. Acta de las sesiones.

1. Se llevará un libro de Actas donde se recogerán los acuerdos de la Junta Directiva y en el que se consignará el lugar, día y hora en que comiencen las sesiones, los nombres y apellidos del Presidente/a y Vocales asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas en forma resumida y los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán autorizadas con la firma del Presidente/a y Secretario/a.

CAPÍTULO II: Del consejo escolar

Artículo 12. Composición y designación del Consejo Escolar.

1. La planificación y organización de la actividad docente de la Escuela correrá a cargo del Consejo Escolar, que estará integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Presidente/a de la Junta Rectora, quien decidirá los empates con su voto de calidad.

b) El/la Director/a de la Escuela de Música.

c) El/la Jefe/a de Estudios.

d) Dos representantes de padres/madres.

e) Un representante del alumnado mayor de 18 años.

f) Un representante del alumnado entre 14 y 17 años, con voz pero sin voto.

g) El/la Secretario/a académico/a.

2. La representación de los padres/madres recaerá en dos padres/madres o tutores/as legales del alumnado matriculado en el momento de la votación.

3. La representación del alumnado mayor de 18 años se elegirá entre el alumnado mayor de 18 años matriculado en el momento de la votación.
4. La representación de los alumnos de entre 14 y 17 años se elegirá entre el alumnado que tenga cumplidos de entre 14 y 17 años matriculado en el momento de la votación.
5. Para la elección de los representantes de los padres/madres, alumnado mayor de 18 años y alumnado de entre 14 y 17 años, el Presidente del Patronato, coincidiendo con el inicio del curso siguiente a la celebración de elecciones municipales, abrirá un período de quince días naturales para la presentación de candidaturas. Finalizado dicho plazo, se publicará la relación de candidaturas presentadas y se fijará la fecha de elección de representantes. El mandato de los/as representantes elegidos/as será de dos años, contados a partir de la fecha de su elección. Al cabo de dos años se repetirá el proceso. Si alguno de los puestos quedara desierto, la representación será elegida por sorteo.
6. Todos los representantes del Consejo podrán ser libremente revocados por la representación que los haya designado, siguiendo el mismo procedimiento y sistema que para su elección. Las vacantes que se produzcan por renunciaciones, enfermedades, defunciones, ausencias, etc., serán puestas inmediatamente en conocimiento del organismo al que corresponda su designación, para que se proceda por el mismo a su sustitución.

Artículo 13. Funciones del Consejo Escolar.

Son funciones del Consejo Escolar, además de la general expresada en el artículo 12:

- a) Informar favorablemente la propuesta de normativa de funcionamiento y régimen interior de la Escuela y elevar la misma a la Junta Rectora.
- b) Informar favorablemente el Proyecto educativo, el Plan Anual del Centro y la Memoria Anual, así como proponer su refrendo a la Junta Rectora.
- c) Supervisar la actividad general del centro en la ejecución de cada uno de estos planes y programas.
- d) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de actividades complementarias, como conciertos, actuaciones y otras.
- e) Fijar las directrices para la colaboración de la Escuela, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
- f) Promover la renovación de la infraestructura y material escolar, así como vigilar su conservación.
- g) Proponer el calendario escolar para su aprobación por la Junta Rectora.
- h) Debatir y sugerir criterios sobre la admisión del alumnado.

- i) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que corresponden a las conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia de la Escuela.
- j) Estudiar los precios públicos de matriculación, siendo informado por la Junta Rectora con antelación a su aprobación.
- k) Estudiar e informar la oferta de nuevas materias o asignaturas.
- l) Analizar y valorar la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia.
- m) Analizar y valorar el rendimiento escolar y general de la Escuela, y proponer cualquier mejora para el buen funcionamiento del Centro.
- n) Crear cuantas comisiones estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

El régimen de sesiones y demás aspectos de funcionamiento del Consejo se regularán en reglamento de organización y funcionamiento que a tal efecto apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: Del presidente/a y vicepresidente/a

Artículo 15. Funciones del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Patronato y el otorgamiento de poderes, pudiendo delegar en el vicepresidente/a.
- b) Convocar, presidir, dirigir y suspender las sesiones de la Junta, así como fijar el orden del día de las mismas.
- c) Firmar la documentación surgida desde el Patronato, controlar la ejecución de los acuerdos de la Junta y autorizar pagos, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Ejercer la inspección y dirección superior del servicio.
- e) Aprobar las liquidaciones de las tasas o los precios públicos a satisfacer por los particulares por la prestación del servicio.

f) Adoptar las medidas de carácter urgente, cuando las circunstancias impidan convocar la Junta, por su gravedad, dando cuenta a la misma en la siguiente sesión que celebre.

g) En general, las que corresponden a la Alcaldía en el Ayuntamiento y aquellas otras que le vengán atribuidas por el reglamento de régimen interno.

Artículo 16. El Vicepresidente/a.

1. El Vicepresidente/a asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirá a éste/a en todas aquellas ocasiones que por ausencia o enfermedad no pueda ejercer sus funciones. La delegación por parte del Presidente/a será expresa, salvo en los casos de incapacidad manifiesta en que tal delegación no pueda ser efectuada.

CAPÍTULO IV: Del secretario/a de la junta

Artículo 17. Funciones del Secretario/a de la Junta.

El Secretario/a de la Junta del Patronato de la Escuela Municipal de Música asistirá a las Juntas o sesiones que oportunamente sean convocadas y levantará acta de las mismas, cuidará de la tramitación de los acuerdos adoptados y conservará los expedientes y documentos propios del archivo administrativo.

TÍTULO III: Bienes, recursos económicos, presupuestos y cuentas

Artículo 18. Patrimonio del Patronato.

1. Constituirán el patrimonio del Patronato de la Escuela de Música:

a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento, si bien conservarán la calificación jurídica originaria.

b) Otros bienes que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo.

2. A tal fin, el Patronato anotará en su Inventario la relación de bienes integrante de dicho patrimonio.

Artículo 19. Recursos económicos.

1. Constituirán los recursos económicos del Patronato de la Escuela de Música:

a) La aportación económica que le asigne el Ayuntamiento anualmente en sus Presupuestos.

b) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su Patrimonio.

- c) Las subvenciones y ayudas de cualquier entidad, pública o privada, y de los particulares.
- d) Los ingresos procedentes del alumnado (cuota de matrícula y tasas o precios públicos).
- e) Las cuotas de asociados o colaboradores de cualquiera de las Instituciones que estén a su cargo.
- f) Los ingresos que puedan reportar sus actividades específicas, tales como la ejecución de conciertos o prestación de servicios.

Artículo 20. Presupuesto del Patronato.

El Proyecto de Presupuesto será elaborado por el Presidente/a del Patronato, asistido por el Director/a, y, una vez aprobado por la Junta Directiva, será remitido para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, antes del primero de noviembre de cada año. Se elaborará un Presupuesto de explotación y capital, adaptado a la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, que se incorporará como Anexo al Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 21. Cuentas del Patronato.

Las Cuentas del Patronato se integrarán en las Cuentas del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral de las Haciendas Locales.

Artículo 22. Contratación.

1. El régimen de contratación del Patronato será el establecido en la legislación foral de contratos públicos.

2. La competencia para contratar corresponde a los siguientes órganos:

a) Al Presidente/a:

-Las contrataciones anuales cuando su importe no supere el 10 % de los ingresos corrientes del presupuesto.

-Las contrataciones plurianuales, siempre que el número de ejercicios a que se aplique el gasto no sea superior a cuatro, y que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje indicado anteriormente.

b) A la Junta Directiva, en los demás casos.

TÍTULO IV: Personal

Artículo 23. Personal del Patronato.

1. El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría y funciones en la plantilla orgánica que será confeccionada por la Junta. Dicha plantilla, con su correspondiente oferta de empleo, será elaborada anualmente junto con los Presupuestos, y será remitida al Ayuntamiento para su aprobación por el Pleno.

2. El régimen del personal del Patronato es el establecido en la normativa foral reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y el convenio colectivo de la Escuela Municipal de Música Isidoro Fagoaga, firmado el 30 de junio de 2000. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno, de conformidad con la normativa reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. Los requisitos en materia lingüística se recogerán en la plantilla orgánica. Todos/as los/as trabajadores/as deberán garantizar el funcionamiento en euskara de la escuela.

Artículo 24. Jefatura de personal.

El Presidente/a del Patronato tendrá las facultades de jefatura superior del personal.

Artículo 25. Del equipo directivo académico.

1. El equipo directivo académico estará integrado por el/la Director/a, el/la Jefe/a de Estudios y el/la Secretario/a Académico/a.

2. El Director/a, el Jefe/a de Estudios y el Secretario/a Académico, serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Claustro.

3. Serán funciones del equipo directivo, entre otras, las siguientes:

a) Velar por el buen funcionamiento del centro y por la coordinación de los procesos de enseñanza y aprendizaje sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro.

b) Estudiar y presentar al Claustro propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la actividad docente, artística y cultural.

c) Elaborar y actualizar el proyecto educativo del centro, el Reglamento de Régimen Interno y la Programación General Anual, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Claustro.

d) Gestionar los recursos humanos y materiales del centro a través de una adecuada organización y funcionamiento del mismo.

Artículo 26. Funciones del Director/a.

Corresponderá al Director/a de la Escuela:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Plan Pedagógico, Plan Anual y cuanta normativa se apruebe al efecto por el Patronato, así como los acuerdos adoptados por la Junta que sean de su competencia, facilitando la información y documentación que se le solicite.
- b) Elaborar y presentar anualmente ante la Junta Directiva el Plan Pedagógico actualizado y la Memoria del curso correspondiente.
- c) Dirigir y responsabilizarse personalmente de los servicios bajo la superior dirección e inspección del Presidente/a.
- d) Ejercer la jefatura de las oficinas y del personal adscrito al Patronato.
- e) Llevar la firma del Patronato en recibos y correspondencia de orden interno y documentos en general no atribuidos a la firma del Presidente/a.
- f) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas así como el estado de la situación económica del Patronato y de las previsiones que hayan de tenerse en cuenta.
- g) Dirigir las gestiones que acuerde la Junta Directiva y proponer la adopción de cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento de los servicios.
- h) Asegurar la necesaria coordinación entre el gobierno y la administración de los servicios encomendados al Patronato y la actividad docente, artística y cultural, que es el objeto social del organismo autónomo.
- i) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores/as.
- j) Elaborar los anteproyectos de régimen interno de la Escuela de Música y de los demás servicios, establecimientos o agrupaciones artísticas que de él dependan, incluyendo programas de actividades, presupuestos, necesidades de medios materiales y personales, y cuantas circunstancias contribuyan al mejoramiento de su área de actuación.
- k) Ejercer las funciones académicas y disciplinarias sobre el profesorado, el alumnado y los componentes de las agrupaciones y servicios a que se extienda su responsabilidad, salvo que éstas vengan atribuidas al Presidente o a la Junta Directiva.
- l) Poner en práctica las directrices y desarrollar la política cultural-musical de la Escuela de Música proponiendo a la Junta cuantas iniciativas consideren oportunas.
- m) Intervenir en el ingreso del alumnado, selección del profesorado y de Instrumentistas y en la expedición de certificaciones y demás actos propios de la Escuela y de las agrupaciones musicales y otras actividades relacionadas con la cultura musical y folklórica, en la forma que establezcan las disposiciones legales y las normas aprobadas por el Patronato.

n) Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios, establecimientos o agrupaciones a su cargo, coordinando los aspectos docentes, artísticos y culturales con los aspectos económicos, administrativos y técnicos.

ñ) Recepción de los padres/madres de alumnos/as previa petición de éstos.

o) Ejercer las demás funciones que expresamente le confiera la Junta Directiva y el Presidente, y aquellas otras que sean propias de la gerencia de los servicios y no estén expresamente reservadas al órgano de gobierno y administración del Patronato.

Artículo 27. Funciones del Jefe/a de Estudios.

a) Participar coordinadamente junto con el resto del equipo directivo en el desarrollo de las funciones señaladas para éste.

b) Coordinar, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, las actividades de carácter académico, de orientación y tutoría, extraescolares y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el proyecto educativo y la programación general anual y velar por su ejecución.

c) Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y coordinar las actividades de formación y los proyectos que se realicen en el centro.

d) Ejercer, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

e) Elaborar, en colaboración con el resto de miembros del equipo directivo, los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos y organizativos incluidos en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

f) Coordinar la utilización de espacios, medios y materiales didácticos de uso común para el desarrollo de las actividades de carácter académico, de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual.

g) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el titular de la Dirección dentro de su ámbito de competencias o por los correspondientes reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

Artículo 28. Funciones del Secretario/a académico/a.

Son funciones del Secretario/a académico/a:

a) Participar coordinadamente junto con el resto del equipo directivo en el desarrollo de las funciones señaladas para éste.

b) Ordenar el régimen administrativo y económico del centro.

c) Actuar como secretario/a del Claustro, de la Junta Directiva y del Consejo Escolar; levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Director/a.

d) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado y velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipamiento escolar de acuerdo con las indicaciones del Director/a.

e) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director/a dentro de su ámbito de competencias o por los correspondientes reglamentos de organización y funcionamiento.

TÍTULO V: Facultades de intervención del Ayuntamiento

Artículo 29. Intervención del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bera se reserva respecto al Patronato las siguientes funciones:

a) Aprobación definitiva del Presupuesto.

b) Aprobación definitiva de las Cuentas Anuales.

c) Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica y de la Oferta Pública de Empleo.

d) Aprobación de los precios públicos a satisfacer por los usuarios.

e) Autorización previa para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

f) Autorización previa para la concertación de créditos y préstamos.

g) Aprobación de convenios o acuerdos con personas físicas o jurídicas cuya vigencia sobrepase el mandato de la Corporación en la que se celebren.

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será realizada por el Ayuntamiento, bien de oficio o a propuesta de la Junta Directiva, siguiendo el mismo proceso que para su elaboración.

Artículo 31. Disolución del Patronato.

1. El Patronato de la Escuela Municipal de Música podrá ser disuelto por el Pleno del Ayuntamiento de Bera en cualquier momento por motivos fundamentados en falta de liquidez, mal funcionamiento de la Escuela, falta de alumnado u otra causa que el Ayuntamiento en Pleno considere como grave.

2. La disolución podrá acordarse de oficio a iniciativa del propio Ayuntamiento o a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la integran.

3. Disuelto el Patronato, los bienes adscritos al mismo perderán su afectación, con plena disponibilidad de aquéllos por parte del Ayuntamiento de Bera. Asimismo, los bienes propiedad exclusiva del Patronato pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Bera.

TÍTULO VI: Régimen Jurídico

Artículo 32. Régimen jurídico del Patronato.

1. Los actos del Presidente/a y los de la Junta Directiva del Patronato ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones de los órganos del Patronato se podrán interponer los recursos que en cada momento procedan contra los actos de las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 33. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Disposición Adicional.- Normativa de desarrollo.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Presidente/a, asistido del Director/a, habrá de presentar ante la Junta Directiva cuantos reglamentos sean precisos para regular, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Enseñanzas que se imparten y su tratamiento (plan pedagógico).
- b) Personal de la Escuela de Música (derechos y obligaciones).
- c) Alumnado (derechos y obligaciones).
- d) Órganos de gobierno y sus funciones.
- e) Organización complementaria del Patronato (comisiones auxiliares).
- f) Claustro de profesores/as (composición y funciones).
- g) Régimen económico y de administración de la Escuela.

Disposición Transitoria.-Elección de la nueva Junta Directiva.

Los miembros ya elegidos a la entrada en vigor de estos estatutos, se mantendrán en sus respectivos cargos, mientras dure la legislatura. Los nuevos cargos a asignar se nombrarán en un plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposición Final.-Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.